

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

*PROCESO DE DIVORCIO.*

*DEMANDANTE: JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO.*

*DEMANDADO: WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS.*

*RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00308-00.*

Al Despacho el proceso de la referencia para resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el doctor JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA como apoderado del demandado *WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS* contra auto de fecha 18 de agosto de 2023 que admitió la demanda.

En el escrito de impugnación el Dr. JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA manifiesta que este Despacho debió rechazar la demanda por falta de competencia por que su mandante tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que expresamente solicita:

*“Se reponga el AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA de fecha agosto 18 de 2023 y en su lugar se proceda al rechazo de la misma, y/o se remita a reparto a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá lugar del domicilio y residencia de la parte demandada.”*

En respuesta a dicho recurso el apoderado de la parte demandante precisa que su mandante y el demandado tuvieron domicilio en la ciudad de Valledupar y que la demandante aun lo conserva; además, se indica que, en la actualidad, el demandado tiene varios domicilios, toda vez que labora en Peajes y le toca recorrer los departamentos del Cesar, Valle del Cauca y Villavicencio; obsérvese que a autenticación del documento fue suscrita en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Revisado el recurso interpuesto, se encuentra que el apoderado fundamenta el mismo alegando falta de competencia, causal que se encuentra descrita como excepción previa como lo indica el artículo 100 del C.G.P., que dice:

*“Artículo. 100*

*Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. ...”*

De acuerdo a lo anterior, observa el despacho que el apoderado de demandado usa de manera errada el recurso hoy interpuesto; pues, la falta de competencia se encuentra descrita como una excepción previa y debe ser presentada con las formalidades para ella descrita.

La Corte Suprema de Justicia en este sentido precisa que:



***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.***

«El Juzgado de conocimiento resuelve un recurso de REPOSICION presentado extemporáneamente, en contra del auto que admitió la demanda y resuelve remitir por competencia el proceso al Juzgado de Familia de Tunja. La parte demandada no presentó la excepción previa de “falta de competencia”, **siendo este el mecanismo legal para que la funcionaria se separe del conocimiento...**” (subraya y negrita por el Despacho)

De acuerdo con lo anterior, se negará el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el Dr. JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA como apoderado del demandado WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS, por ser improcedente; al advertirse que la falta de competencia debe alegarla como excepción previa bajo las formalidades exigidas por la ley procesal.

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandada presenta escrito y poder dentro del presente tramite sin haberse acreditado su notificación; se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS de auto de fecha 18 de agosto de 2023 que admite la presente demanda a partir de la notificación de la presente providencia según lo describe el artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, se corre traslado de la demanda con sus anexos a la parte demandada para que dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer en este trámite.

Reconózcase personería jurídica al Dr. JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA como apoderado del demandado WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS; en los términos y condiciones del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** NEGAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el doctor JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA como apoderado del demandado *WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS* contra auto de fecha 18 de agosto de 2023 que admitió la demanda; por improcedente de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener notificado por conducta concluyente al demandado el señor WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS de auto de fecha 18 de agosto de 2023 que admite la presente demanda a partir de la notificación de la presente providencia según lo describe el artículo 301 del C.G.P.

**TERCERO:** Córrese el traslado de la demanda con sus anexos a la parte demandada para que dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia; para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer en este trámite.

**CUARTO:** Reconózcase personería jurídica al Dr. JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA como apoderado del demandado WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS; en los términos y condiciones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d7d9a1939076548af4602ded600082e6e2631d3da9379cdf799931a6646635**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**